



Exp N.º 395 del 19 de octubre de 2015
Infracción

74
Nº - 0726
23 OCT 2025

RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto N.º 1049 del 12 de mayo de 2016, se abrió investigación
contra el señor DAVINSON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de
ciudadanía N.º 1.045.499.637, por la posible violación de la normatividad
ambiental, y se formuló el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: *El señor DAVINSON VARGAS RODRIGUEZ identificado con C.C. N.º 1.045.499.637 de Turbo-Antioquia, presuntamente movilizaron los productos forestales en la cantidad de 493 de bloques de la especie Roble (Tabebuia roseae) y Cedro (Cedrela odorata), por no portar el respectivo Salvoconducto único para su movilización expedido por la autoridad ambiental competente – CARSUCRE, violando el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015.”*

Que, mediante Auto N.º 2554 del 4 de octubre de 2016, se abrió a prueba por el
término de 30 días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de
la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, mediante Auto N.º 229 del 20 de abril de 2017, se corrió traslado al señor
DAVINSON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º
1.045.499.637, por el término de tres (3) días, el informe de visita de 2 de octubre
y el concepto técnico N.º 0803 de 15 de octubre de 2015, de conformidad al
artículo 110 de la Ley 1564 de 2012.

Que, mediante Auto N.º 0577 del 14 de julio de 2021, se amplió periodo probatorio
por un término de treinta (30) días, y se incorporaron como pruebas el informe de
visita rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental y el concepto técnico N.º
0803 del 15 de octubre de 2015.

Que, mediante Resolución N.º 0094 del 1 de marzo de 2023, se resolvió el
procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del
señor DAVINSON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º
1.045.499.637.

Que, en dicho acto administrativo se resolvió: “**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al
señor DAVINSON VARGAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º
1.045.494.637 de Turbo-Antioquia, sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** de los productos
forestales maderables cuya aprehensión de preventiva se legalizó mediante Resolución
N.º 1059 de 10 de diciembre de 2015 expedida por CARSUCRE, en la cantidad de
cuatrocientos noventa y tres (493) bloques de madera de las especies Roble (Tabebuia)



Ambiente

RE-0726

Exp N.º 395 del 19 de octubre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

23 OCT 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

roseae) y Cedro (Cedrela odorata) equivalente a 15.16 m³, de conformidad al artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.”

Que, mediante acta de disposición final de flora maderable y no maderable del 20 de febrero de 2024, que reposa en el expediente, se concluyó lo siguiente:

“El producto forestal fue objeto de un proceso de disposición final acorde a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 0094 del 01 de marzo de 2023, emanada por la Dirección General. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 53 ítem 3º. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. El producto forestal se encontraba en mal estado y no estaba apto para su utilización o donación a través de un convenio interinstitucional. Se incineraron un total de 15,16 mts³ en las instalaciones del vivero de mata de caña, con fuego controlado. La presente acta relata el procedimiento realizado para efectos probatorios de la descomposición del material y la destrucción del mismo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 de la Resolución 2064 de 2010 y se presenta a Secretaría General para su conocimiento y fines pertinentes.”

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: “*Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.”

Asimismo, el artículo 53, consagra: “*Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)*

3º. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.”

La Resolución 2064 de 2010, en su artículo 31 define lo siguiente: “*De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su*



Exp N.º 395 del 19 de octubre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0726
23 OCT 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

La Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, conforme con lo descrito en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable del 20 de febrero de 2024, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la cual se resuelve un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 395 del 19 de octubre de 2015, teniendo en cuenta, el análisis de los documentos obrantes en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

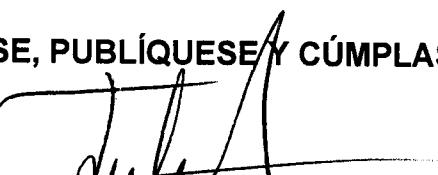
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 395 del 19 de octubre de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la Resolución.

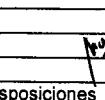
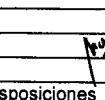
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al señor DAVINSON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.499.637, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

